

**ESTATUTOS
CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE SANTO DOMINGO.**

TÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

1. NOMBRE. LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, (en lo adelante "CCPSD") es una institución privada, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia y de carácter autónomo, acogida a la Ley No. 50-87 sobre las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, de fecha 4 de junio de 1987 (en lo adelante la "Ley 50-87"). Se regirá por dicha Ley, los presentes Estatutos, así como por los reglamentos y normas que establezca su Junta Directiva.

Párrafo: La CCPSD tendrá un sello seco o gomígrafo con la siguiente leyenda: "Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, República Dominicana", el cual será estampado en todos los documentos en que lo requieran estos Estatutos, las leyes y costumbres.

Párrafo II: A la CCPSD le ha sido conferida por el Estado Dominicano la ejecución de ciertas funciones públicas para lo cual goza de plena autonomía funcional: por lo tanto las leyes que le resultan aplicables deben ser compatibilizadas con su naturaleza jurídica y no afectar la independencia que le fue asignada para cumplir con sus objetivos.

2. DOMICILIO. El Domicilio social de la CCPSD se establece en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, y tendrá por jurisdicción el Distrito Nacional.

Párrafo: La Asamblea General, cuando considere conveniente para la CCPSD, podrá disponer que sean abiertas oficinas de representación en cualquier lugar dentro del territorio nacional.

3. OBJETO. El objeto principal de la CCPSD, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 50-87, será el fortalecimiento y promoción de las actividades económicas dentro de su jurisdicción, especialmente en el ámbito del comercio de bienes y servicios. Asimismo, fomentará el intercambio económico e integración de los diversos sectores de la economía nacional, sujetándose siempre a los preceptos legales y las normas de ética comercial. Dentro del objeto principal de la CCPSD se encuentra igualmente la prestación del servicio público de Registro Mercantil a las personas físicas y morales que determina la ley que rige esta materia.

Párrafo II: En adición al cumplimiento de las funciones que le han sido delegadas por el Estado, para el cumplimiento de los objetivos señalados la CCPSD podrá:

- a) Defender los intereses generales de las actividades económicas de las empresas asociadas, sujetándose siempre a los preceptos legales;
- b) Auspiciar y promover actividades económicas dentro su jurisdicción;
- c) Estimular la creación de otras organizaciones que coadyuven al desarrollo y prosperidad de la economía nacional;
- d) Fomentar y mantener escuelas, bibliotecas, hemerotecas, oficinas y centros de información comercial y temas relacionados con las diversas actividades empresariales propias de la jurisdicción donde está radicada;
- e) Someter al Poder Ejecutivo planes para el desarrollo del comercio, la industria, la agricultura, la pecuaria, los servicios y demás actividades productivas. También suministrar al Poder Ejecutivo, los informes y opiniones que les sean solicitados, así como propuestas proactivas sobre asuntos y problemas que interesen a la economía nacional;
- f) Propiciar ante los Poderes Públicos, la adopción de leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y otras disposiciones, tendentes a facilitar el desenvolvimiento económico y el legítimo interés de las actividades del sector empresarial;
- g) Celebrar acuerdos de asistencia y cooperación técnica y financiera con otras entidades nacionales o internacionales, empresas o asociaciones que coadyuven a logros de los objetivos de la CCPSD;
- h) Auspiciar la existencia de almacenes y silos para la conservación de los productos nacionales, en colaboración con las empresas de su jurisdicción;
- i) Promover y organizar con la frecuencia que sea posible, actividades de capacitación, entrenamiento, orientadoras y otras más, así como exposiciones agrícolas, comerciales e industriales en bien de la preparación de la clase empresarial y de la divulgación de nuestros productos agroindustriales, agrícolas y en general de manufactura y los servicios nacionales; así como la celebración de conferencias y actos culturales de carácter empresarial;
- j) Propiciar la edición de boletines, revistas y cualquier otro tipo de publicación que reflejen las actividades de la CCPSD, y que además, recojan informaciones de interés para sus socios y comunidades;
- k) Representar o hacerse representar en seminarios, actos, reuniones y cónclaves públicos y privados de carácter socioeconómicos y jurídicos nacionales o internacionales;
- l) Velar porque las actividades se desarrollen dentro de verdaderas normas de moralidad y estricta legalidad, a fin de que se mantenga la confianza y la rectitud que deben presidir dichas actividades;

- m) Recibir denuncias y quejas, con fundamento y seriedad, que puedan presentar las personas afectadas por prácticas violatorias a la moral y el derecho, con el propósito de realizar acciones en defensa de estos principios, y de llevar a las autoridades competentes en caso de que fuera necesario;
- n) Establecer comisiones temporales para el estudio de cuestiones especiales, las cuales podrán ser integradas por personas de capacidad técnica reconocida, aún cuando no sean socios de la CCPSD;
- o) Promover, asesorar, colaborar, representar, dar seguimiento, coordinar y ejecutar la participación del sector privado en proyectos de cualquier naturaleza, sea ante organismos nacionales o internacionales; asimismo participar en la concertación de políticas, estrategias sectoriales o generales, especialmente en el área internacional, así como asistir a eventos internacionales, tales como exhibiciones, ferias, misiones comerciales, encuentros, congresos, conferencias, entre otros;
- p) Mantener estrechos vínculos con las Cámaras de Comercio que se establezcan en el exterior, con la participación de dominicanos y naturales del país donde se establezcan dichas entidades;
- q) Promover el desarrollo y mejoramiento de los medios de comunicación y transporte civiles y comerciales, terrestres, marítimos y aéreos y de otros tipos;
- r) Propulsar el turismo por medio de cooperación con los organismos correspondientes;
- s) Fomentar el desarrollo y el bienestar de las profesiones, artes y oficios, ocupaciones independientes y de la pequeña y mediana empresa y microempresa;
- t) Ser miembro activo de la Federación Dominicana de Cámaras de Comercio y Producción;

Cualquier otra actividad o promoción que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la CCPSD.

4. DURACIÓN. La CCPSD tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II

DEL REGIMEN ECONOMICO

5. REGIMEN ECONOMICO. Los ingresos de la CCPSD provendrán de:

- a) Contribuciones por concepto de pago de cuotas de membresía por parte de sus Miembros;

- b) Los servicios ofrecidos por la CCPSD de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- c) La venta de publicaciones emitidas por la CCPSD;
- a) Las actividades celebradas por la CCPSD;
- b) Donaciones hechas por los socios, por terceros, por el Estado dominicano o por organizaciones nacionales o internacionales, que no comprometan el patrimonio de la Cámara, previa aprobación de la Junta Directiva. Para casos que impliquen compromisos para la Cámara, se requerirá la aprobación de la Asamblea General.
- c) Cualesquiera otros ingresos tales como: servicios de comercio electrónico y firma digital, educación por cualquier sistema o método, presencial, virtual, a distancia.

6. PRESUPUESTO. El Presupuesto anual de la CCPSD deberá ser preparado y presentado a la Junta Directiva por el Presidente de la misma a más tardar el treinta (30) de noviembre de cada año. La Junta Directiva, deberá revisarlo y aprobarlo a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Una vez aprobado el presupuesto, el mismo deberá ser comunicarlo a la Asamblea General Ordinaria Anual.

Párrafo: Excedentes Presupuestarios. En caso de que se produzcan excedentes presupuestarios resultantes del ejercicio fiscal anual anterior de la CCPSD, la Junta Directiva decidirá el destino o uso final que habrá de dárseles a los mismos. Dichos excedentes serán utilizados en actividades relacionadas con los objetivos de la CCPSD, e informados a la Asamblea General en el Plan de Trabajo correspondiente.

TÍTULO III DE LA ASOCIACIÓN A LA CCPSD

7. De los Socios. Se establecen dos categorías de Socios: Activos, y Honorarios.

Socios Activos. Son Socios Activos aquellas personas físicas o morales que se dediquen a actividades empresariales, y que deseen contribuir con la promoción, el fortalecimiento y desarrollo de las actividades económicas, siempre que estén al día y contribuyan con las cuotas o contribuciones que sean establecidas o solicitadas por la Junta Directiva.

Socios Honorarios. Son Socios Honorarios, las personas físicas o jurídicas a quienes la Junta Directiva otorgue dicha calidad, por haber prestado servicios útiles y desinteresados a la CCPSD que contribuyan a los objetivos de ésta.

Párrafo I: Podrán ser también Socios Activos u Honorarios aquellas instituciones sin fines de lucro, tales como asociaciones, gremios, federaciones, cooperativas, cámaras

de comercio bi-nacionales y otras que tengan dentro de sus objetivos principales el fomento del comercio y de las actividades inherentes al mismo.

Párrafo II: La admisión de los Socios a la CCPSD deberá ser ratificada por la Junta Directiva en cualquiera de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, quien informará a la Asamblea General para su conocimiento. Asimismo, la Junta Directiva fijará en su primera reunión de cada año, las condiciones y requisitos que deberán reunir las personas físicas y morales que deseen ser Socios de la CCPSD, incluyendo la cuota a pagar por membresía. Una vez establecidos dichos criterios, su ejecución y supervisión quedará delegada en su Vicepresidente Ejecutivo.

Párrafo III: Los Socios de la CCPSD no serán responsables de las deudas y compromisos que la CCPSD contraiga. La responsabilidad del Socio se limita al aporte que haya realizado como consecuencia de la cuota de membresía establecida por la Junta Directiva.

Párrafo IV: No podrán ser Socios de la CCPSD las personas físicas o morales que no gocen de sus derechos civiles y políticos y los que estén en estado de liquidación o quiebra.

8. DERECHOS INHERENTES A LA ASOCIACIÓN. Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos inherentes a los Socios de conformidad con la Ley 50-87, sus reglamentos, y con lo previsto en estos Estatutos, los Socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos a la Junta Directiva o a cualquier otro organismo que pertenezca a la CCPSD; este derecho pertenece al socio y no a la persona física que lo represente, en caso de que se trate de una persona moral;
- b) Participar en la Asamblea General con derecho a voto. Los Socios Honorarios tendrán solamente derecho a voz, a menos que se determine lo contrario en una Asamblea General;
- c) Acceder a las reuniones y actividades que organice la CCPSD, de acuerdo a los programas elaborados por el Vicepresidente Ejecutivo y aprobados por la Junta Directiva;
- d) Recibir todas las publicaciones e informaciones distribuidas por la CCPSD;
- e) Usar y exhibir los distintivos y placas correspondientes a su calidad de Socio;
- f) Presentar proposiciones, sugerencias o proyectos al Vicepresidente Ejecutivo, y participar en las reuniones de la Junta Directiva o de cualquier organismo de la CCPSD, cuando se discutan las propuestas que hayan sido sometidas por dicho Socio;

Párrafo: Para ejercer estos derechos, los Socios de la CCPSD deberán estar al día en el pago de las cuotas correspondientes.

9. SUJECCIÓN A LOS ESTATUTOS. La calidad de Socio de la CCPSD presupone la conformidad de atenerse a las cláusulas de estos Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, copia de los cuales serán entregados al ser aceptado como Socio.

10. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Los Socios se obligan a cumplir a cabalidad con todas las disposiciones contenidas en la Ley 50-87, en estos Estatutos y sus reglamentos, incluyendo las modificaciones de que los mismos fueren objeto, así como con las resoluciones que fueren adoptadas en conformidad con las disposiciones de estos Estatutos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

11. LIBRO, REGISTRO Y ACREDITACION DE SOCIO. La asociación a la CCPSD se hará constar mediante la expedición, por parte del Secretario, de una certificación, en la cual indicará el nombre del Socio, su categoría, y la fecha en que la membresía ha iniciado. Los Socios se considerarán como tales una vez la Junta Directiva haya ratificado su integración y se haya producido el pago de la cuota correspondiente. La calidad de Socio no será transferible, y deberá ser renovada dentro del plazo de cuota correspondiente que fije la Junta Directiva.

Párrafo: LIBRO REGISTRO DE SOCIOS : La CCPSD tendrá un Libro Registro de Socios, que podrá estar en formato tanto físico como electrónico, donde se hará constar el nombre, apellido, profesión, correo electrónico, domicilio, teléfono, fax, categoría de los socios, así como la rama de actividad económica a la que pertenezca. Toda comunicación o información se remitirá a cada Socio por cualquier medio, incluso electrónico, procurando recepción por parte del destinatario, de acuerdo a las informaciones que aparezcan en el citado Libro Registro de Socios o en otro libro llevado por el Secretario con el mismo propósito. Es un deber de cada Socio informar los cambios o modificaciones de sus datos generales a fin de que la CCPSD realice las actualizaciones correspondientes.

12. SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA ASOCIACIÓN. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente los derechos de los socios cuando se produzca un sometimiento formal del mismo, con visos de seriedad, ante el Tribunal Disciplinario y hasta tanto dicho, Tribunal conozca y decida el caso de forma definitiva. Asimismo, podrá suspender esos derechos por quiebra fraudulenta, por condenación irrevocable a pena criminal y por falta de pago de las cuotas fijadas.

Párrafo: La calidad de Socio cesa o se pierde por violación de alguna de las disposiciones de la Ley 50-87, los Estatutos de la CCPSD, sus reglamentos, por conducta inmoral o contrario a los principios generales de la ética empresarial, o por violación de alguna disposición establecida por resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según haya sido constatada de manera definitiva, y resuelta por el Tribunal Disciplinario de la CCPSD.

13. REGISTROS. La CCPSD llevará los siguientes registros:

- a) Un registro del inventario donde se anotarán todos los bienes, muebles e inmuebles de la CCPSD;
- b) Un registro diario, en que deberán figurar todos los ingresos y egresos de la CCPSD;
- c) Un registro de las Actas de las Asambleas Generales; y
- d) Un registro de las Actas de las reuniones de la Junta Directiva.

Párrafo: Las copias que se expidan, extraídas de los registros o de los documentos de la CCPSD, deberán estar firmadas por el Vicepresidente Ejecutivo o su representante, y selladas con el sello de la CCPSD.

TITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

14. ORGANOS DEL GOBIERNO. Los órganos de gobierno de la CCPSD son:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

SECCION I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

15. ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General es el órgano superior de la CCPSD, el cual establece las políticas y demás disposiciones que consideren necesarias. Se constituirá válidamente por la reunión de los Socios de manera presencial o virtual, en la proporción y mediante las formalidades requeridas por las leyes y por estos Estatutos. Cuando esté regularmente constituida, deliberará válidamente y representará a la universalidad de los Socios. Los acuerdos de la Asamblea General son finales y concluyentes, sus resoluciones obligan a todos los Socios, aún a los ausentes, los disidentes y los incapaces, y contra dichos acuerdos no habrá recurso alguno, excepto en los casos previstos por la ley.

Párrafo I: La Asamblea General estará integrada por la universalidad de los Socios de la CCPSD que se encuentren al día en sus cuotas. Podrán asistir los Socios Honorarios con derecho a voz pero sin voto.

Párrafo II: División de las Asambleas Generales. Las Asambleas Generales se dividirán en Ordinarias y Extraordinarias.

16. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL. La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá anualmente en el mes de abril, en el lugar, día y a la hora que

se indique en la convocatoria, la cual deberá remitirse con una antelación no menos de quince (15) días calendarios. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual:

- A) Elegir cada dos (2) años, los miembros de la Junta Directiva. Este proceso deberá ser organizado y dirigido por la Comisión Electoral, quedando todos los trabajos de la Asamblea bajo la dirección de dicha Comisión desde el momento que se inicie dicho proceso;
- B) Conocer y aprobar o desaprobar, el informe o memoria de la Junta Directiva sobre el período anterior el cual debe contener como mínimo: los estados financieros auditados, la descripción general del objeto de la institución, los factores de riesgo que afectan la institución, los procesos legales en curso, un análisis de la situación financiera y resultados de las operaciones; además, los motivos y las justificaciones de cambios contables y la cuantificación de los mismos y las justificaciones para el cambio de auditores, descripción de las inversiones realizadas y la forma en que se hicieron los aportes, los nombres de los miembros del consejo de administración y los principales funcionarios de la institución, la descripción de los eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la institución, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo, previo conocimiento del informe del Comisario.
- C) Conocer del Presupuesto anual de la CCPSD aprobado por la Junta Directiva para el período siguiente y las políticas de revisión presupuestarias que deberán ser seguidas;
- D) Conocer de los asuntos que le someta la Junta Directiva o por lo menos cinco (5) miembros de la CCPSD con derecho a voto;
- E) Elegir el Tribunal Disciplinario y el o los Comisarios de Cuenta y sus Suplentes;
- F) Conocer y tomar decisiones sobre todos los asuntos que figuren en el Orden del Día de la Asamblea;
- G) Ratificar, revocar o modificar resoluciones anteriores adoptadas por otra Asamblea Ordinaria;
- H) Aprobar la emisión de documentos de deuda a largo plazo de la CCPSD;
- I) Aprobar y otorgar inscripciones hipotecarias, privilegios y adquirir toda clase de bienes, derechos inmobiliarios.
- J) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, por causa justificada, antes del vencimiento del término para el cual fueron nombrados, y cubrir definitivamente las vacantes que se produzcan en dicho organismo por tal motivo y por cualquier otra causa;

- K) Resolver sobre todos aquellos asuntos que excedan la competencia de la Junta Directiva y que no sean de los atribuidos privativamente a la Asamblea General Extraordinaria. Conferir a la Junta Directiva las autorizaciones y poderes necesarios, cuando los que le han sido atribuidos resultan insuficientes y, de una manera general, reglamentar las condiciones del mandato impartido a la Junta Directiva, en los casos que sean necesarios;
- L) Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuyo sentido sea oscuro, ambiguo o confuso.

Párrafo: En caso de que la Asamblea General Ordinaria Anual no sea convocada en el plazo establecido en el presente artículo, los miembros de los diferentes órganos de la CCPSD deberán mantener sus funciones hasta tanto sea celebrada la Asamblea General en la cual se elijan nuevos miembros.

ARTICULO 17. De las Demás Asambleas Generales Ordinarias. En cualquier tiempo podrá ser convocada la Asamblea General Ordinaria para conocer y resolver cualesquiera asuntos de su competencia, sin limitación alguna. La Asamblea General Ordinaria convocada extraordinariamente podrá ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual, cuando ésta no haya resuelto en la fecha prevista cualquier asunto de su competencia.

ARTICULO 18. De la Asamblea Extraordinaria. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria de Socios:

- a) Decidir sobre la modificación de estos Estatutos;
- b) Decidir sobre la enajenación o transferencia total de los activos de la CCPSD;
- c) Decidir sobre la fusión con otras entidades, de la naturaleza que fueren;
- d) Decidir sobre la disolución de la CCPSD en la forma establecida en estos mismos Estatutos.

ARTICULO 19. Orden del Día. El orden del día de las Asambleas Generales de Socios será redactado por quien realice la convocatoria.

ARTICULO 20. Fecha y lugar de reunión de las Asambleas Generales. Convocatorias. Las Asambleas Generales, cualquiera que sea su tipo, se reunirán en el local del domicilio de la CCPSD o en cualquier otro lugar especificado en las convocatorias, las cuales serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, o por las personas que conforme a estos Estatutos tengan calidad para ello, enviándose dichas convocatorias a cada Socio con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la celebración de dichas Asambleas, mediante comunicación enviada por cualquier medio, incluso electrónico, a las direcciones que figuran en el Registro de Socios de la CCPSD, y, en adición, por avisos publicados en un periódico de circulación nacional. El orden del día o los temas que vayan a ser tratados en la reunión deberán estar precisados en la convocatoria y, además, se enviará a los

Socios la documentación e información relacionada con los temas del orden del día que sea necesaria para su estudio.

Párrafo I: Cualquier Asamblea podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tomar toda clase de acuerdos, cuando se encuentren presentes o debidamente representados la totalidad de los Socios de la CCPSD.

Párrafo II: En caso de que no fuese alcanzado el quórum o la mayoría previstos en el Artículo 23 de estos Estatutos, la Asamblea General podrá ser convocada nuevamente en un plazo de cinco (5) días, a lo menos, para ser celebrada en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la convocatoria y se constituirá válidamente para tomar decisiones con el quórum y mayoría que asista a la referida reunión. Esta convocatoria se hará en la forma prevista en este Artículo 20 de los Estatutos. En esta segunda Asamblea General se conocerán únicamente los asuntos fijados en el orden del día de la Asamblea General pospuesta por falta de quórum, salvo que se encuentren presentes o debidamente representados la totalidad de los Socios de la CCPSD, y éstos decidan lo contrario por la mayoría de votos exigida según el tipo de la Asamblea de que se trate.

ARTICULO 21. Composición de la Mesa Directiva de las Asambleas Generales. Votaciones. La mesa directiva de las Asambleas Generales de Socios estará compuesta por un Presidente y un Secretario. La presidencia corresponderá de pleno derecho al Presidente de la Junta Directiva, y la Secretaría al Secretario de dicho organismo. En caso de ausencia de uno cualquiera de ellos, la Asamblea elegirá su sustituto.

Párrafo: Los Socios presentes o debidamente representados, expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse una proposición.

ARTICULO 22. Actas. De cada reunión se redactará un acta, la cual se resguardará junto a las demás actas en un registro especial y será firmada por el Presidente de la Asamblea y el Secretario actuante. Las copias de estas actas, expedidas por las personas que fungieron como Presidente y Secretario en esas Asambleas servirán de prueba de las deliberaciones de la Asamblea General y de los poderes otorgados, tanto en justicia como frente a cualquier persona. Estos registros estarán a disposición de los socios de la CCPSD previa solicitud por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO 23. Quórum y Composición de las Asambleas. Toma de Decisiones. Las Asambleas Generales reunidas en sesión ordinaria deberán estar compuestas por Socios o sus apoderados que representen cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del total de Socios de la CCPSD, y sus decisiones serán válidas cuando cuenten con por lo menos la mitad más uno de los votos representados en la Asamblea. Las Asambleas Extraordinarias deberán estar compuestas por Socios o sus apoderados que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de Miembros de la CCPSD, y sus decisiones serán válidas cuando cuenten por lo menos con las dos terceras (2/3) partes de los votos representados en la Asamblea.

Párrafo I: Todo Socio tiene derecho y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en cualquier Asamblea General, ya sea en persona o haciéndose representar por un apoderado, que no podrá ser más de uno (1), y que deberá necesariamente ser Socio de la CCPSD. El apoderado deberá enviar al domicilio de la CCPSD, por lo menos un (1) día antes de la reunión, el poder de su mandante acompañado de documentos que evidencien la calidad para firmar de la persona poderdante y el apoderado. La autenticidad de dicho poder será verificada por el Secretario.

Párrafo II: A los fines de ejercer el derecho a voto, el Secretario deberá verificar por cualquier medio la asociación de los Socio y que se encuentren al día habiendo realizado el pago de sus cuotas. De igual forma, solo tendrán derecho a voto los Socios que hayan sido ratificados por la Junta Directiva por lo menos quince (15) días previos a la Asamblea.

Párrafo III: El Secretario de la Asamblea deberá formular antes de abrirse la reunión de la Asamblea General, una nómina de presencia que contenga los nombres y domicilios de los Socios concurrentes o representados. Esta lista deberá ser certificada por el Presidente y el Secretario(a) de la Asamblea General y depositada en el domicilio de la CCPSD. Dicha lista será comunicada a todo Socio que la solicite.

SECCION II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24. Junta Directiva. Duración y Designación. La Junta Directiva tendrá la dirección y administración de las actividades de la CCPSD y podrá resolver cualquier asunto que no sea de los atribuidos exclusivamente a la Asamblea General, incluyendo las funciones que ésta le asigne, o a los demás órganos de administración de la CCPSD.

La Junta Directiva será elegida cada dos (2) años por la Asamblea General Ordinaria Anual y estará conformado por un número de miembros no inferior a once (11) ni superior a quince (15). En la propia Asamblea General que elija a los miembros de la Junta Directiva se designaran a los funcionarios que habrán de ocupar las siguientes funciones:

- a) Un Presidente;
- b) Un Primer Vicepresidente;
- c) Un Segundo Vicepresidente;
- d) Un Tesorero;
- e) Un Vicetesorero;
- f) Un Secretario;

- g) Un Vicesecretario;
- h) Tantos Vocales como sea necesario para completar la matrícula, pero sin exceder el número máximo permitido por estos Estatutos.

Párrafo I: El Presidente de la Junta Directiva sólo podrá ser reelecto, de manera consecutiva, por un periodo adicional.

Párrafo II: Los miembros de la Junta Directiva sólo responden de la ejecución de su mandato y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos de la CCPSD.

ARTICULO 25. Convocatoria para Reuniones. Los miembros de la Junta Directiva se reunirán de manera presencial y/o virtual, en el domicilio de la CCPSD o en el lugar señalado en la convocatoria, en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, en las fechas y horas que acuerden entre sí, y sin aviso previo, únicamente cuando se encuentren presentes o representados en la reunión la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. Se reunirán en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario mediante convocatoria hecha por el Presidente o por lo menos tres (3) de sus miembros. Esta convocatoria se hará por cualquier medio, incluso electrónico. Los temas que vayan a ser tratados en la reunión deberán estar precisados en la convocatoria y, además, se enviará a los miembros de la Junta Directiva toda la documentación e información relacionada con los temas a tratar, en caso de ser necesario para su estudio. No obstante, podrán incluirse en los temas a tratar, asuntos que no figurarán en la convocatoria, cuando los puntos sean aprobados por la mayoría de los votos de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 26. Quórum. Mayorías y Representación. Para la validez de las reuniones se requerirá por lo menos la presencia física y/o virtual de por lo menos cincuenta y un por ciento (51%) de los miembros de la Junta Directiva.

Párrafo I: Para la validez de las decisiones se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes o representados en la sesión. Los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar únicamente por otros miembros de la Junta Directiva vigente.

Párrafo II: Todo miembro de la Junta Directiva tiene derecho y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en cualquier reunión de la Junta, ya sea en persona o por cualquier otro medio.

Párrafo III: Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir, de manera presencial o virtual, a por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las reuniones de ese órgano, realizadas en el período por el cual han sido electo, como requisito esencial para poder ser reelectos en sus cargos u ocupar otro cargo en la próxima Junta Directiva. Esta inhabilitación afectará tanto al Socio, persona moral, como a la persona física que lo representa y su duración se extenderá por el período completo de la reelección.

Párrafo IV: El miembro de la Junta Directiva que sin excusa legítima dejare de asistir a cinco (5) sesiones consecutivas será considerado renunciante del cargo. El miembro que tenga que ausentarse por un tiempo mayor de un (1) mes deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva y ésta, mientras dure su ausencia, le expedirá la licencia correspondiente.

Párrafo V: Las reuniones ordinarias serán presididas por el Presidente, y en su defecto por los Vicepresidentes en el orden respectivo. En caso de que tanto el Presidente como los Vicepresidentes no se encuentren presentes, presidirá el miembro de la Junta de mayor edad.

ARTICULO 27. Poderes de la Junta Directiva. La Junta Directiva está investida de los poderes más extensos para actuar en nombre de la CCPSD y ejecutar todos los actos y operaciones de administración y de disposición relativas a su objeto. Serán atribuciones de la Junta Directiva, sin que esta enumeración pueda entenderse como limitativa, las siguientes:

- a) Conocer del reporte del Vicepresidente Ejecutivo sobre la admisión de los nuevos Miembros;
- b) Realizar los actos ordinarios de administración de los fondos y bienes de la CCPSD, para lo cual puede autorizar al Presidente a celebrar contratos de inquilinato o de arrendamiento y a proceder a la percepción de los valores de acuerdo a la Ley 50-87, los Estatutos y los Reglamentos;
- c) Autorizar el ejercicio de cualesquiera acciones judiciales, contencioso-administrativas u otras en las que haya de figurar la CCPSD como demandante o demandado y autorizar, asimismo, el ejercicio de cualesquiera vías de recursos, ordinarios o extraordinarios, excepciones y medios de defensa y autorizar procedimientos de embargo inmobiliario, ejecutivo, retentivo, oposiciones u otros;
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, resolviendo todas las disposiciones de detalles que no hubieren sido aclaradas o previstas en dichos acuerdos;
- e) Nombrar al Vicepresidente Ejecutivo y a los demás funcionarios, encargados, gerentes o directores departamentales, que creyere necesario y fijar los sueldos para los mismos;
- f) Adquirir toda clase de bienes mobiliarios;
- g) Aperturar cuentas corrientes y de depósitos a plazo fijo o de ahorro, cajas de seguridad, en los bancos e instituciones financieras de la República Dominicana o del extranjero; autorizar la apertura de cartas de créditos, en fin cualquier operación de tipo financiera y bancaria o en empresas comerciales e industriales, y retirar total o parcialmente los fondos de las mismas;

- h) Nombrar los miembros del Bufete Directivo del Consejo de Conciliación y Arbitraje y dictar sus reglamentos;
- i) Aprobar los nombramientos de árbitros recomendados por el Bufete Directivo del Consejo de Conciliación y Arbitraje.
- j) Dictar los reglamentos que fueren necesarios y no sean de las atribuciones de la Asamblea General;
- k) Aprobar los presupuestos anuales, dentro de las disposiciones presupuestarias aprobadas por las Asambleas;
- l) Suspender los derechos de los socios durante el tiempo que considere necesario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13;
- m) Aceptar donaciones, legados, aportaciones o contribuciones de cualquier naturaleza;
- n) Llenar, cuando fuere necesario, las vacantes que pudieren ocurrir en su seno, siempre y cuando exista mayoría de votos para ello, las cuales deberán ser ratificadas por la próxima Asamblea General;
- o) Establecer las cuotas de los Miembros de la CCPSD;
- p) Celebrar toda clase de contratos, transacciones, compromisos u otros actos jurídicos de interés social;
- q) Conferir toda clase de nombramientos, mandatos y poderes de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO 28. Actas de las reuniones de la Junta Directiva. El Secretario(a) de la CCPSD llevará un Registro de Actas de las reuniones de la Junta Directiva. En todas las actas se harán constar los nombres de los miembros de la Junta, la fecha y la hora de la reunión, los asuntos sometidos a la consideración de los miembros, su aprobación o rechazo, y el texto íntegro de los acuerdos aprobados. Las actas deberán ser firmadas por lo menos por los miembros cuyos votos fueron necesarios para tomar las decisiones. Frente a terceros, las certificaciones que expidan el Presidente de la Junta y el Secretario de los acuerdos de la Junta Directiva harán fe de su aprobación.

ARTICULO 29. Reuniones Electrónicas y Resoluciones sin reunión. Las reuniones podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, misivas, comunicaciones remitidas vía correo electrónico, faxes y teléfonos, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas inmediatamente. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieren sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros de la Junta Directiva, y se harán

constar en un Acta que deberá sujetarse a la forma que se indica en el artículo precedente.

Párrafo. Resoluciones sin Reunión. Los miembros de la Junta Directiva podrán también adoptar decisiones sin reunirse ni deliberar electrónicamente, pero en estos casos las resoluciones adoptadas se harán constar en un Acta que deberá ser firmada por todos los miembros titulares de la Junta Directiva.

SECCION III

DEL CENTRO DE RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 30. Centro de Resolución Alternativa de Controversias. Duración y Designación. El Centro de Resolución Alternativa de Controversias(en lo adelante "CRC"), es un órgano autónomo de la CCPSD, que tendrá como objetivo la promoción de arreglos y soluciones extrajudiciales de las controversias que le sean sometidas, tanto nacionales como internacionales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 50-87, modificada por la Ley 181-09. Su Bufete Directivo tendrá un máximo de 15 miembros, de los cuales no más de mitad menos uno serán abogados.

Párrafo. Designación. El Bufete Directivo del CRC y su Comité Ejecutivo serán elegidos cada dos (2) años por la Junta Directiva de la CCPSD. En la propia reunión que se elija a los miembros del Bufete Directivo del CCA, se designarán a los funcionarios que habrán de integrar el Comité Ejecutivo, ocupando las siguientes funciones:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Tesorero;
- d) Un Secretario; y
- e) Tres Vocales

ARTICULO 31. Funcionamiento. El Bufete Directivo de la CRC, para cumplir sus objetivos, se regirá por los Reglamentos y Códigos promulgados por la Junta Directiva de la CCPSD.

SECCION V

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 32. Comisión Electoral. Duración y Designación. La Comisión Electoral es el órgano de la CCPSD encargado de organizar y dirigir todos los trabajos de la Asamblea General en la cual se elegirá la Junta Directiva.

Párrafo I: Designación. La Comisión Electoral será elegida por la Junta Directiva, por lo menos tres (3) meses antes de la Asamblea General que elegirá la Junta Directiva y estará conformada por cinco (5) miembros. La Junta Directiva designará el Presidente y el Secretario de dicho organismo.

Párrafo II: Los integrantes de la Comisión Electoral deberán ser Socios de la CCPSD. No podrán formar parte de la Comisión Electoral; (i) los Socios que trabajan en relación de dependencia a la CCPSD en los dos (2) últimos años; (ii) Socios con relaciones comerciales de proveedores de la CCPSD en los dos (2) últimos años; (iii) Socios que actúen o hayan actuado como asesores/consultores de la CCPSD en los dos (2) últimos años y (iv) Socios con parentesco de hasta segundo grado de consanguinidad con miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 33. Poderes de la Comisión Electoral. La Comisión Electoral organizará todo el proceso eleccionario de la Junta Directiva de la CCPSD. Serán atribuciones de la Comisión Electoral, sin que esta enumeración pueda entenderse como limitativa, las siguientes:

- A) Preparar la metodología y logística del proceso de elección de la Junta Directiva, de conformidad con el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea;
- B) Determinar dentro del primer mes de sus funciones, la cantidad de socios de la CCPSD que habiendo cumplido las disposiciones legales, con estos Estatutos y los Reglamentos, tengan derecho a voto.
- C) Declarar la plancha ganadora de la Junta Directiva. La juramentación de los miembros de la Junta Directiva deberá ser realizada por el Presidente y demás miembros de la Comisión Electoral.

SECCION VI

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTICULO 34. Tribunal Disciplinario. El Tribunal Disciplinario es el organismo encargado para conocer de las violaciones a los principios de ética y al Código de Ética de la CCPSD. Estará compuesto por cinco (5) miembros, en donde habrá un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales. Para ser miembro del Tribunal Disciplinario será necesario tener por lo menos treinta (30) años de edad. Los miembros del Tribunal Disciplinario durarán en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

Párrafo: El procedimiento a seguir por el Tribunal Disciplinario para imponer sanciones será establecido por el Reglamento que deberá ser aprobado para tales fines por la Asamblea General.

SECCION VII
DE LOS COMITES DE TRABAJO

ARTICULO 35. Designación. Conformación. Duración. La Junta Directiva podrá conformar, cuantos Comités de Trabajo, entienda necesario, entre los Socios de la CCPSD. Dichos Comités tendrán una conformación de tres (3) miembros por lo menos, dentro de los cuales habrá un Presidente y un Secretario. El Presidente será siempre un miembro de la Junta Directiva, pero los integrantes del Comité de Trabajo podrán ser Socios activos.

SECCION VIII
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES, TESORERO, SECRETARIO

ARTICULO 36. Presidente de la Junta Directiva. Duración. El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal y oficial de la CCPSD. Será elegido por la Asamblea General por una duración de dos (2) años, pudiendo optar por dos períodos consecutivos.

ARTICULO 37. Poderes del Presidente de la Junta Directiva. Además de las atribuciones enumeradas en otros Artículos de estos Estatutos, el Presidente tiene las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- b) Dirigir la correspondencia y autorizar y hacer ejecutar los acuerdos tomados;
- c) Representar la CCPSD personalmente o por medio de representantes que nombre con ese objeto, en todos los actos oficiales y de cualquier orden en que fuere necesario;
- d) Representar a la CCPSD en justicia, como demandante o como demandada, debiendo en el primer caso obtener la previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Representar a la CCPSD y firmar a nombre de ella en cualquier acto u operación jurídica que se ajuste a lo que disponen estos Estatutos;
- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de Comisiones especiales para el desarrollo de las actividades que juzgue conveniente para el mejor desempeño de la CCPSD;
- g) Convocar la Junta Directiva extraordinariamente cada vez que lo juzgue conveniente;
- h) En caso de urgencia, tomará todas las medidas que creyere conveniente en bien de la CCPSD pudiendo ponerlas en ejecución, siempre y cuando no sea atribución

de la Junta Directiva o la Asamblea General, debiendo presentarlas para conocimiento de la Junta Directiva;

- i) Dar aviso por escrito al Primer Vicepresidente, para que haga sus veces temporalmente, en caso necesario;
- j) Delegar sus atribuciones parcialmente cuando lo crea conveniente, con la autorización de la Junta Directiva;
- k) Supervisar todas las actividades de la CCPSD y disponer todas las medidas que crea de lugar.

ARTICULO 38. Vicepresidentes. El Primer Vicepresidente reemplazará al Presidente de la Junta Directiva, si por alguna causa, ya sea de muerte, renuncia, revocación, incapacidad legal, ausencia o por cualquier otra causa, el Presidente de la Junta Directiva cesare o no pudiese desempeñar sus funciones. En su defecto, asumirá dichas funciones el Segundo Vicepresidente de la Junta Directiva. Los Vicepresidentes deberán asistir al Presidente de la Junta Directiva en el manejo de los asuntos que les sean encomendados directamente por él, la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 39. Secretario. Además de las atribuciones enumeradas en otros Artículos de estos Estatutos, el Secretario tendrá las funciones que le sean asignadas por la Junta de Directiva. En caso de muerte, interdicción, renuncia, suspensión o cuando el Secretario se encuentre ausente o imposibilitado para actuar como tal, será reemplazado por el Vicesecretario y en ausencia de éste, por cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva. La designación la hará la propia Junta Directiva de la forma que estime conveniente, debiendo establecer el plazo por el cual dicha persona ocupará el cargo de Secretario, según se trate de una ausencia temporal o permanente.

ARTICULO 40. Tesorero. El Tesorero será responsable de los fondos y registros contables de la CCPSD, de mantener los mismos actualizados, y de presentar a la Junta Directiva, cada vez que ésta lo requiera, el balance general mensual actualizado de la entidad, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes o cada vez que se requiera. El Tesorero será responsable además, de presentar ante la Asamblea General Ordinaria el balance general de la CCPSD, debidamente certificado por una firma de auditores externos, como parte del reporte de la Junta Directiva. Asimismo, velará porque el presupuesto sea aplicado tal y como fue aprobado, presentando, para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva los ajustes presupuestarios o cambios que sean necesarios.

En caso de muerte, interdicción, renuncia, suspensión o cuando el Tesorero se encuentre ausente o imposibilitado para actuar como tal, será reemplazado por el Vicetesorero y en ausencia de éste por cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva. La designación la hará la propia Junta Directiva de la forma que estime conveniente, debiendo establecer

el plazo por el cual dicha persona ocupará el cargo de Tesorero, según se trate de una ausencia temporal o permanente.

SECCION IX

DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

ARTICULO 41. Vicepresidente Ejecutivo. Duración y Designación. El Vicepresidente Ejecutivo es el funcionario ejecutivo permanente al servicio de la CCPSD que asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz. El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva por una votación de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Los términos de la contratación serán establecidos por la Junta Directiva.

ARTICULO 42. Obligaciones del Vicepresidente Ejecutivo. El Vicepresidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Atender lo relativo a la buena administración de la CCPSD y realizar cualquier otro acto que no esté delegado en estos Estatutos en otra persona;
- b) Supervisar las labores de los demás funcionarios y empleados de la CCPSD;
- c) Dirigir y ordenar los servicios de la CCPSD;
- d) Manejar conjuntamente con los miembros de la Junta Directiva, en especial con el Tesorero, la contabilidad de la CCPSD, así como todas las operaciones de depósito, y el cobro de las cuotas, servicios, contribuciones o donaciones;
- e) Tomar a su cargo, bajo inventario, los documentos, libros, manuscritos, muebles y enseres pertenecientes a la CCPSD;
- f) Redactar la memoria anual de los trabajos de la CCPSD que será presentada por la Junta Directiva en la Asamblea General Ordinaria;
- g) Cumplir las atribuciones que por delegación le confiera el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General;
- h) Comunicar al Presidente cualquier asunto urgente o de importancia para la CCPSD inmediatamente que tenga conocimiento de ello;
- i) Informar al Presidente de la correspondencia, en especial aquella relacionada con las funciones de la Junta Directiva;
- j) Nombrar y remover el personal técnico y administrativo de los diferentes departamentos, y demás cargos que se requieran para la buena marcha de la CCPSD, con la previa aprobación del Presidente;

- k) Proponer al Presidente cualquier innovación o cambio en la organización de las oficinas de la CCPSD, en bien del servicio de la misma, a fin de que sea sometida a la Junta Directiva, si el Presidente lo considera conveniente;
- l) Preparar la correspondencia, documentos y útiles necesarios para las sesiones de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y de las reuniones;
- m) Disponer todo lo necesario y tomar las medidas procedentes en la preparación de todos los actos que organice la CCPSD.
- n) Informar a la Junta Directiva en cada reunión, el estado de la ejecución de las Resoluciones adoptadas en las reuniones anteriores.

Párrafo: El Vicepresidente Ejecutivo concurrirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, actuando como auxiliar del Secretario para la redacción de todas las actas y documentos que deban suscribirse. La Junta Directiva delegará en su Presidente las relaciones de rutina con el Vicepresidente Ejecutivo.

SECCION X

DEL AUDITOR EXTERNO

ARTICULO 43. Auditores Externos.

La CCPSD, a través de su Junta Directiva, contratará los servicios de una firma de auditores externos con el objeto de que estos evalúen la información financiera de la sociedad. A esos fines, el auditor externo contratado hará un examen de las operaciones contables, financieras y de la estructura interna y del control interno de la CCPSD para satisfacerse sobre la integridad y razonabilidad de la información financiera presentada en sus estados y notas adjuntas y emitirá una opinión profesional e independiente sobre los mismos. Los requisitos para la contratación de la firma de auditores externos de la CCPSD, sus inhabilidades, funciones y demás características serán determinadas por la política que al efecto apruebe la Junta Directiva de la CCPSD.

TITULO IV

EJERCICIO ECONOMICO ANUAL

ARTICULO 44. Ejercicio Económico Anual. El ejercicio económico anual de la CCPSD comenzará el día primero (1) del mes de enero y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año. Terminado el ejercicio social anual, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la CCPSD, estado de resultado, inventario, certificados por una firma de auditores externos, y cualesquiera otras cuentas y balances que han de someterse a la Junta Directiva y a la Asamblea General, con el informe escrito del Comisario de Cuentas, y con la Memoria Anual de la Junta Directiva.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 45. Disolución y Liquidación. La disolución de la CCPSD será resuelta exclusivamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tales fines, y con la aprobación de la totalidad de las dos terceras partes (2/3) de los Miembros de la CCPSD. En este caso, se designará a por lo menos cinco (5) miembros para que procedan a la liquidación del patrimonio de la CCPSD debiendo decidirse por mayoría, a cuales otras asociaciones con objetivos afines deberán donarse el activo restante. En caso de que no haya acuerdo sobre la asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la CCPSD.

TITULO VI

DE LAS DIFERENCIAS

ARTICULO 46. Diferencias entre Socios o entre éstos y la CCPSD. Cualquier diferencia que se presente entre los Miembros durante la existencia de estos Estatutos, relacionada tanto con la ejecución de los mismos como con su interpretación, y que no haya sido posible dirimirla dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que uno cualquiera de los Miembros la haya reclamado por escrito al otro, será sometida a Arbitraje por ante el Centro de Resolución Alternativa de Controversias (CRC) de la CCPSD. Asimismo, se someterá por ante el CRC cualquier diferendo que surja entre Miembros u otra persona, y los que tuvieran un Miembro de la CCPSD, con el Estado, o con cualquiera de sus organismos.

Estos estatutos han sido leídos discutidos y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada por la CCPSD en fecha _____ () del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).